

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis saldrá dos veces al mes en los días que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

OBISPADO DE SALAMANCA.

En la imposibilidad de que vivan dentro del Seminario Conciliar todos los jóvenes que se educan y forman para el sacerdocio; dada la necesidad de que haya tambien alumnos externos entre los que se dedican á la carrera eclesiástica, es un deber indeclinable de nuestro cargo pastoral hacer estensiva á ellos nuestra vigilancia, y cuidar de que observen, en cuanto sea posible, un método de vida análogo al que se sigue en el interior del establecimiento. Con este objeto, y de acuerdo con el parecer de los Diputados de disciplina, venimos adoptando hace años las disposiciones que hemos juzgado convenientes; mas siendo oportuno que los seminaristas externos tengan á la vista estas prescripciones para ajustar á ellas su conducta, de manera que sea inexcusable en lo sucesivo su falta de observancia, hemos determinado resumirlas aquí y mandar que puntualmente se cumpla por todos, y que el Rector Superiores y Cate-

dráticos hagan guardar y cumplir en la parte que á cada uno incumbe el siguiente:

REGLAMENTO

para los alumnos externos del Seminario Conciliar de S. Carlos de Salamanca.

Artículo 1.º A todas las clases del Seminario podrán ser admitidos alumnos externos, con tal que reúnan las condiciones exigidas por el plan de Estudios.

2.º Para ser admitidos deberán presentar solicitud en la Secretaría del Seminario, acompañada de la fé de bautismo y certificado de buena conducta, expedido por su párroco respectivo.

3.º Los que hayan de cursar primer año de latinidad serán examinados de gramática castellana, rudimentos de latin y demas ramos que constituyen la instruccion primaria.

4.º Los que habiendo cursado en enseñanza privada los años 1.º ó 2.º de latinidad, solicitaren ser admitidos en la matrícula de los respectivos años superiores, deberán obtener en el exámen prévio la nota de *beneméritus*.

5.º Los que procedieren de otros Seminarios Conciliares presentarán ademas de la fé de bautismo, el testimonio de los estudios que hubieren probado en ellos, y certificado de buena conducta de su propio diocesano, con la licencia de éste siendo teólogos.

6.º Los que pretendieren ingresar en este Seminario, habiendo antes cursado y probado algunos años en institutos ó universidades, deberán sufrir préviamente un

exámen de cuanto acrediten haber estudiado para que les puedan ser incorporados sus estudios en este Seminario.

7.º La matrícula para las cátedras inferiores estará abierta desde el 1.º al 15 de Setiembre, y desde el 16 al 30 del mismo mes para los teólogos, canonistas y filósofos.

8.º La matrícula será personal, y no se admitirá á ninguno que no lleve el traje prescrito.

9.º Al matricularse dejarán en la Secretaría una papeleta firmada, en la que conste su nombre, el de sus padres y encargados en esta Ciudad, el lugar de su nacimiento y domicilio, casa y calle donde habitan. Cuando ocurriese en esto alguna variacion importante se dará aviso á la Secretaría en término de dos dias.

10. No serán admitidos en clase los alumnos que no llevaren traje decente y modesto, como conviene á los que se dedican á la carrera eclesiástica; deberán usar el talar todos los ordenados *in sacris*, será totalmente negro, con sombrero redondo y alzacuello para los tonsurados, y el mismo traje, con pañuelo negro de seda, para los no tonsurados siendo teólogos ó canonistas. Los filósofos y los de las demas clases tampoco serán admitidos sino llevan traje decente y propio de seminaristas, á juicio del Rector y profesores.

11. Ninguno sin permiso particular estará dispensado de la asistencia exacta y puntual á todos los ejercicios comunes literarios ó de piedad que les correspondan, como academias, catecismos, conferencias, pláticas, ejercicios espirituales, etc. En todos los cuales, así como

en las clases, deberá siempre observarse el mayor orden, silencio y compostura.

12. Tanto en los cláustros como en las clases á que asistan tendrán gran cuidado con la limpieza y aseo, estando enteramente prohibido el fumar, gritar y hacer rayas en las paredes, siendo responsables de cualquier deterioro que hicieren en la casa.

13. Evitarán tambien cuidadosamente toda disputa, riña, palabra injuriosa ó poco decente, todo juego, compañía, reunion y lugar profano que desdiga del espíritu de su vocacion, ó que por razones especiales les fuese prohibido, sobre lo cual no habrá disimulo alguno.

14. Deberán evitar toda comunicacion, relacion y trato con los seminaristas internos que no les sea directamente permitida por el Rector, negándose absolutamente á desempeñar toda comision ó encargo de los mismos; teniendo entendido que cualquiera falta en esta materia será severamente castigada.

15. Todos deberán frecuentar los Santos Sacramentos, presentándose una vez al mes á recibir la sagrada Comunion, en el lugar, dia y hora préviamente designados por el Rector. Para que conste haberse cumplido con esta obligacion, todos los alumnos, tanto de cátedras inferiores como superiores, presentarán cédula de haberse confesado.

16. Procurarán asistir cada dia á la santa Misa, con la debida devocion, recogimiento y modestia, celebrándose, con este objeto, una en la iglesia cada mañana (á las ocho). De esta no se hallarán dispensados los alumnos de las clases inferiores si no acreditan estar precisados á oirla á otra hora ó en otra iglesia.

17. Los Domingos estarán todos obligados á asistir á la lectura, plática y misa rezada, que se dirá en la capilla del Seminario durante la misa mayor de los seminaristas internos.

18. Observarán en cuanto fuere posible en sus estudios y ocupacion la distribucion del Seminario, método, lectura y uso de autores y libros que les fuesen designados por sus respectivos catedráticos, aprovechándose de cuantos medios les sugieran para adelantar al mismo tiempo en virtud y letras.

19. No serán admitidos á exámen de prueba de curso sin acreditar de antemano, por un atestado del mayor-domo del Seminario, haber satisfecho los derechos de matrícula y exámen.

20. No podrán aprobar el año académico en que están matriculados los que tengan 20 faltas de asistencia, sin causa legítima, en las asignaturas principales, 10 en las accesorias y 5 en las academias y clases dominicales.

21. Los que por causa de enfermedad y otras graves involuntarias, debidamente justificadas, tuvieren mas faltas de asistencia á las clases que las que permite el reglamento, esto es 40, no podrán probar el curso sino en los exámenes extraordinarios del mes de Setiembre.

22. Los que sin causa legítima dejaren de concurrir á los ejercicios espirituales que se tienen al comènzar el curso, y demas actos de piedad prescritos, perderán el curso ó no serán admitidos á la prueba del mismo, sino en los exámenes extraordinarios de Setiembre, segun la gravedad de sus faltas y sin perjuicio de adoptar respecto de ellos otras disposiciones.

23. Los exámenes extraordinarios se verificarán en los 15 primeros días de Setiembre para los alumnos de latinidad y humanidades, y en los 15 días últimos del mismo los de las demas clases.

24. Todos llevarán á sus respectivos párrocos el oficio acostumbrado para que éste estienda el informe de su conducta durante las vacaciones, y á su regreso, para comenzar otro curso, deberán entregarlo al Secretario del Seminario, ó recomendar á los Sres. curas párrocos que los remitan á la Secretaría de Cámara.

25. Todos los que no se sometan á estas disposiciones, ni cumplan los castigos que por sus faltas les fuesen impuestos, no dando esperanza de enmienda, ó que por su conducta sirviesen de grave molestia ó escándalo á sus compañeros, no podrán continuar asistiendo á las clases del Seminario, sin perjuicio de dar cuenta á sus respectivos Prelados si los alumnos fuesen extradiocesanos.

26. Todos tendrán muy presente el fin de su vocacion y sublime ministerio á que pretenden consagrarse, para mayor gloria de Dios y bien de la Sta. Iglesia, y así procurarán edificar á todos con el fiel cumplimiento de todo lo prescrito y vida cristiana, evitando con el mayor cuidado todo motivo de queja y disgusto á sus padres y superiores.

27. Se aconseja y escita á los alumnos externos que, á lo menos en los dos últimos años de su carrera, soliciten pasar á la clase de internos, con el fin de prepararse mejor para la recepcion de los sagrados Ordenes, y fomentar por medio del recogimiento la piedad, la sumi-

sion y demás virtudes que deben resplandecer en todo eclesiástico.

Salamanca 1.º de Agosto de 1866.—ANASTASIO, Obispo de Salamanca.

Real orden eximiendo del impuesto de hipotecas las limosnas dejadas en testamento para pobres.

Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Ilmo. Sr: Enterada la Reina (q. D. g.) del espediente intruido en esa Direccion general con motivo de la consulta elevada por la Administracion de Hacienda pública de Cádiz, relativa á si están ó no sujetas al pago del impuesto hipotecario las cantidades en metálico dejadas en testamento para limosnas á los pobres; y considerando que las limosnas que los testadores dejen sobre sus bienes son una carga con que los herederos reciben la herencia, la cual debe rebajarse para la liquidacion del derecho fiscal, pues de lo contrario, además de no cumplirse la voluntad del finado, porque los pobres no recibirian íntegra la cantidad que se les designaba, se estableceria un impuesto sobre la caridad, el cual pesaria sobre la clase proletaria que, segun la legislacion general, no solo está relevada de todo género de cargas sino que merece la mayor proteccion y amparo de parte de los Gobiernos, se ha servido declarar como medida general, y de conformidad con la mayoría de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la exencion del impuesto de hipotecas por las cantidades en metálico dejadas en testamento por via de limosnas á

los pobres, ya lo sean genéricamente para que se distribuyan entre los mismos, ya se verifique designando las personas y el tanto que ha de entregarse á cada una de ellas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1866.—Cánovas.—Sr. Director general de Contribuciones.

REAL ÓRDEN INVITANDO AL CLERO Á OFRECER EL DESCUENTO DE SUS DOTACIONES.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 1.º eclesiástico.—Circular.

Ilmo. Sr.: A la reconocida ilustracion de V. S. I. no puede ocultarse hasta qué punto ha llegado á ser grave la situacion del Tesoro y el inevitable ahogo del gobierno; y que son tales, que sin el concurso generoso y patriótico de todos, bien pronto, á pesar del celo más esquisito, será imposible ocurrir puntual y religiosamente, si es que no ha empezado á serlo ya, aun á las atenciones más perentorias y sagradas, lo cual nadie deplora más que el Gobierno. Por fortuna el concurso de todos, que el mismo necesita y espera, y al cual se limita la presente circular, no es un esfuerzo que sea imposible á las respectivas clases que han de prestarlo, por más que sea sensible. Se trata, Ilustrisimo Señor, de un ofrecimiento voluntario por parte del estado eclesiástico, equivalente al descuento gradual recientemente impuesto por una ley á la mayoría de las clases que perciben sus



haber del Tesoro. Las Córtes, con sentimiento de mil modos expresado en la discucion, pero cediendo á las exigencias de la inexorable necesidad, han impuesto este sacrificio á los funcionarios del Estado. La magnánima Reina de las Españas les ha dado á todos, como siempre, un noble ejemplo que imitar. Las clases civil y militar obtemperan á la ley con plausible resignacion, y no es posible suponer que el respetable Episcopado y el benemérito Clero, que nunca se han mostrado extraños á los conflictos del país, dejen de prestar su espontánea cooperacion en el presente, tanto más, quanto que el gobierno confia verse por este medio en situacion de acudir, como lo desea y es justo, á la cumplida y puntual satisfaccion de todas las atenciones eclesiásticas. Si el gravámen hubiera de ser no espontáneo, el gobierno reconoce que tendría que recurrir á la Autoridad pontificia, sin que pueda dudar ni por un momento de que el Padre comun de los fieles esplicaria una vez más su acostumbrada munificencia y bondades con España; pero este género de mandato, aunque supremo y respetable, atenuaria el alto mérito de la espontaneidad del sacrificio. El gobierno cree firmemente, por otra parte, que para el respetable Clero español bastará el profundo convencimiento de la necesidad, el ejemplo de su Reina y la voz de su Prelado; y espera por lo tanto que V. S. I. dirija la suya tan autorizada al Clero catedral, colegial y parroquial de su diócesis añadiendo con este acto más un nuevo testimonio de su constante amor por el bien de su país y por el mejor servicio de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. I. para el ya espresado

objeto. Dios guarde á V. S. I. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1866.—Arrazola.—Sr. Obispo de Salamanca.

MOTIVOS

que asisten á la Iglesia para establecer impedimentos del matrimonio y para dispensarlos.

(CONTINUACION.)

San Gregorio Magno á principios del siglo VII no tuvo dificultad en dispensar con los ingleses nuevamente convertidos á la fé, y que habian contraido matrimonio contra las leyes de la Iglesia, á que por cierto no estaban sometidos al tiempo de su union; previniendo este Santo Pontífice á San Agustin Apóstol de aquella isla haga comprender á los fieles los defectos de sus matrimonios.

El papa Gregorio II hizo lo mismo con los alemanes, si bien en grado mas lejano, movido por las dificultades que le manifestó Bonifacio, Obispo de Maguncia, ocurrían en someterse á las leyes eclesiásticas aquellos neófitos.

Lo primero que se observa en estos hechos es la poderosa causa que les dió origen. Tratábase nada menos que de la conquista para el reino de Jesucristo de dos pueblos numerosos, tratábase de relaciones ya creadas por uniones anteriores, con mas todas las consecuencias que el acto de unirse en matrimonio trae á la familia, á la propiedad, y á los mas caros intereses, relaciones, y circunstancias en fin que de no haberse tenido en cuenta por la Santa Sede para dispensar en la ley, se habrían

seguido trastornos de consideracion; ó lo que es lo mismo, que la ley en aquellos casos lejos de favorecer altos intereses segun su mision, los hubiera perjudicado. Y sin embargo de que todo lo dicho favorecia la dispensa, y la aconsejaba, Félix, Obispo de Mesina, escribió á San Gregorio Magno quejándose amargamente de la relajacion de la disciplina en aquel caso.

Si encontramos despues del siglo X á un Inocencio III que concede á Oton IV se enlace con la hija de Felipe, su competidor, y concluyan por este medio las guerras que asolaban la Alemania; reuniéndose las casas de Suavia y Sajonia hasta entonces enemigas, vemos que esta gracia no se otorga sino en virtud de vivas instancias por parte de los magnates del imperio, con la espresa condicion de que se edifiquen dos monasterios, y de que los abades de Cluni y el Cister hagan penitencia y rogativas para reparar la honda brecha abierta en la disciplina eclesiástica; encontrándonos por el contrario en cada página de la misma historia ya un Pontífice, ya un Concilio provincial, ya en fin un Obispo, que mandan á Príncipes poderosos se separen de sus consortes por haber osado unirse, no obstante la prohibicion de la Iglesia. Sin que citemos á otros paises, y contrayéndonos á nuestra España pueden servir de ejemplo un Pascual II, separando á D. Alonso de Aragon, unido á D.^a Urraca, hija del Rey de Castilla su parienta; el Concilio de Salamanca en 1190 que declara irrito el enlace entre Alfonso IX y D.^a Teresa, Reyes de Leon; y los Obispos D. Mauricio de Burgos y D. Tello de Palencia, Comisionados de la Silla Apostólica para verificar la separacion de D. Enrique I y D.^a Malfada, infanta de

Portugal, retirándose ésta en virtud de aquella disposición al Monasterio de Rucha, donde llevó una vida ejemplar y murió santamente.

Se continuará.

Real orden.—Instrucción pública.—Circular.—En todas las naciones y en todos los tiempos la enseñanza pública ha tenido el privilegio de llamar poderosamente la atención de los hombres de Estado, que con justicia la consideran como elemento eficaz siempre, y decisivo á veces, del esplendor y grandeza de los pueblos. No podía el Ministro que suscribe desconocer esta verdad: desde el momento en que tuvo la honra de ser elevado á los Consejos de la Corona, comprendió toda la trascendencia del compromiso que aceptaba; y fiando, mas que en los recursos de su saber, en las aspiraciones de su patriotismo y en la rectitud de sus deseos, se propuso desde luego atender con especial solicitud al estado de la instrucción pública, punto tan importante y delicado, que en él fijan y de él no apartan los ojos, á pesar de las agitaciones de los tiempos y de la variedad de los sucesos, los hombres pensadores y sensatos, los padres diligentes y celosos, los ciudadanos honrados que tienen patria que servir, creencias que guardar y familia que proteger.

No basta á los gobiernos, si han de ser dignos de este nombre, restablecer el orden material, base ciertamente de toda ulterior mejora y principio de todo progreso verdadero: es preciso asegurar tambien el orden moral; es preciso determinar y garantizar los fueros legítimos de la ciencia, nunca mas comprometidos, nunca mas es-

puestos á un pavoroso eclipse, que cuando el vértigo revolucionario, á título de libertad absoluta del pensamiento y de soberanía de la razon, encadena la razon y envilece el pensamiento, sometiéndolos á la tiranía del error, la mas triste y humillante de todas las tiranías. La historia enseña, y á la ilustracion de V. S. no se oculta, que siempre que el movimiento científico se ha retrasado ó detenido, siempre que el sistema de represion se ha dejado sentir con mas ó menos violencia, con deplorable acritud á veces, siempre este fenómeno ha reconocido por causa la exageracion contraria: todos los períodos de rebelion triunfante, á contar desde los siglos mas remotos, han traido en pos de sí dias de abatimiento y decadencia. Ciertos novadores revolucionarios son responsables ante el tribunal de Dios y de los hombres de inmensos daños causados á los verdaderos intereses de la ciencia. En la época actual, y por lo que respecta á España, no hay para qué negar que el espíritu demagógico y enemigo de todo lo que en ella existe de grande y tradicional, ha pretendido penetrar en las regiones de la enseñanza, ya sutilmente difundíendose en los vaporosos conceptos de una filosofía y de una critica estrañas al génio español; ya halagando á la incauta juventud con mentidas promesas para el porvenir; ya, por último, deslizándose en la modesta escuela de la aldea, para inspirar falsas ideas de la riqueza y de la pobreza, de la autoridad, de la justicia y del destino de los hombres. Un gobierno que profesa principios de orden, que anhela ver restablecida en su natural asiento esta sociedad agitada y convulsa por tan larga série de vicisitudes, no puede menos de fijarse en la instruccion

pública, considerándola como la raiz de un arbol que, segun fuere bien ó mal cultivado, puede dar frutos de gloria y de grandeza ó frutos de perdicion.

Cree el Ministro que suscribe que en la ley vigente de instruccion pública, á pesar de las repetidas modificaciones que ha sufrido, hay elementos para hacer que la enseñanza en sus varias esferas corresponda á los nobles y patrióticos fines que la nacion tiene derecho á esperar como recompensa legítima de sus sacrificios. En este concepto, el Gobierno está dispuesto á practicar escrupulosamente la ley; y si un dia se convenciere de que el mejor servicio de la instruccion ó el mayor bien de la sociedad exigen reformas en puntos capitales, acudirá á las Córtes con el oportuno proyecto, sin perjuicio de adoptar desde luego, previo exámen y consejo aquellas medidas que haga indispensables el sistema de economías en que el Gobierno ha entrado y está decidido á perseverar.

Es, pues, necesario, y el Gobierno asi lo espera del celo de V. S., que la ley vigente se cumpla sin escusa en todo lo que se refiere á la mas esquisita inspeccion de la enseñanza en sus diversos grados, á cuyo fin V. S. recibirá en breve las convenientes instrucciones. No profesa el Gobierno el principio de que los catedráticos sean menos libres que los demas ciudadanos para opinar como quisieren en materias políticas, y en todas las discutibles, siempre que las ópiniones no se traduzcan por hechos penados por la ley ó por la moral; lo que el Gobierno niega, lo que niegan la justicia y el buen sentido, es el derecho de los catedráticos para enseñar directa ni indirectamente doctrinas que repugnen á los principios

fundamentales de la sociedad española. La Religión católica es la religión exclusiva del Estado; lo ha sido siempre en España: atacar al catolicismo es herir lo que hay de mas profundo y delicado en nuestra organización social; es conspirar contra el decoro de la patria; quien tal haga, sobre caer desdichadamente en impío, se acredita de mal español. La Monarquía constitucional es otro de los principios fundamentales de nuestra sociedad: si á nadie es lícito alzar el brazo ni la voz contra objeto tan sagrado, menos podrá serlo al catedrático que ejerce su alta misión en virtud de un juramento solemne de fidelidad, y llevando al pecho la medalla que ilustra el augusto nombre de la Reina Doña Isabel II. En este punto, el Gobierno, en interés de la enseñanza, en interés del profesorado, está dispuesto á mostrarse inexorable. El Gobierno desea ardientemente el progreso científico; lo impulsará y favorecerá por cuantos medios estén á su alcance; pero no consentirá que la enseñanza se convierta por nadie en elemento de propaganda política, ni en riesgo para las verdades sociales, y mucho menos para las verdades religiosas: el Gobierno ama la ciencia; y porque la ama, la quiere pura y elevada, no escarnecida y puesta al servicio de rencores insensatos.

Al dirigirme á V. S. en estos términos precisos, y al dar publicidad á esta circular, no debe juzgarse que el Gobierno, en punto á instrucción pública, está animado por un espíritu estrecho de desconfianza. No desconfía ciertamente el Gobierno: se complace en creer que en las Universidades, Institutos y Escuelas superiores y profesionales, la marcha general de la enseñanza no ofrece tantos motivos de amargura, como ofrece, señalada-

mente en algunas provincias, el estado de la instruccion primaria; pero el Gobierno desea que cese la alarma producida por lamentables sucesos: que se ahuyente hasta el mas leve temor que pueda asaltar á los padres de familia respecto á la suerte de sus hijos encomendados á la enseñanza oficial; anhela, en fin, que la voz del profesorado sea esclusivamente la voz de la ciencia, como siempre ha resonado y debe resonar en las aulas españolas. No es posible que el Gobierno vea con indiferencia que muchos maestros de instruccion primaria, rebajando su carácter y convirtiéndolo su mision verdaderamente de sacrificio en mision política, descuiden el cumplimiento de sus deberes por agitarse en intrigas y figurar en reuniones perturbadoras, enseñando así á los niños á aborrecer y á rebelarse, en vez de enseñarles á obedecer y á amar, á discurrir y á creer.

No pierda V. S. de vista este punto capital de la instruccion primaria: agote cuantos medios la ley pone en su mano para corregir abusos, al mismo tiempo que para premiar á los maestros que se distinguen en el ejercicio de su cargo; y así para este ramo como para los demas de la enseñanza sujetos á su jurisdiccion académica, cuente V. S. siempre con todo el apoyo y proteccion del Gobierno, para quien la cuestion de instruccion pública es en todos tiempos, y especialmente en los actuales, una cuestion social de primer orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1866.—Orovio—Sr. Rector de la Universidad de....